

Como se ve, Mateos no dijo que Mercenario había sido el asaltante, y no lo dijo, porque solamente á la Sala y á su congénere el Juez Pérez de León, se les ocurre suponer que los *cuatro individuos* asaltantes de Caneda, son Mercenario.

Respecto á las injurias á Mercenario, que se dicen cometidas en el párrafo en que se llama á éste mercenario, Mateos declaró que no era suyo dicho párrafo. Por otra parte, ese párrafo inofensivo no entrañaría peligro alguno de proceso si nuestros Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público, conociesen el significado de esa palabra que tanto les escuece.

Mateos declaró también, que había ideado la caricatura en que se representa á Arturo Paz en forma de reptil; pero por más que éste se haya sentido injuriado por esa caricatura, no puede decirse que sea injuriosa. Fué una humorada inofensiva, y nada más. Por otra parte, Mateos no dijo que con ella deseaba injuriar al referido Arturo Paz.

No es plausible, en nuestro concepto, sentar una afirmación lacónica como la del Considerando 2º. Las afirmaciones judiciales, para que no parezcan nacidas de un acto de mero arbitrio (arbitrariedad), deben fundarse amplia y sensatamente, debe recurrirse á la minuciosidad para justificar una actitud, deben hacerse ejercicios gramaticales, jurídicos y lógicos, para que el público pueda ser convencido. De lo contrario, la reputación profesional del funcionario estará sujeta á la acción severa é implacable de la crítica popular, que no se detendrá seguramente á discutir tan solo la bondad de una sentencia, sino á escudriñar sus móviles ó á fantasear sobre ellos.

CONCILIACION.

Quando los Magistrados tomaron los autos para redactar su fallo, tropezaron, por una parte, con la formidable actitud de la opinión pública, que siempre ha simpatizado con los periodistas independientes, y por la otra con la amenazante y casi teatral actitud del Poder. Se sobrecogieron de temor, de ese temor indefinible y tenáz que

se apodera de los que sienten que su situación bambolea entre dos fuerzas poderosas, y contrarias, y recurrieron al término medio, á la conciliación.

Veamos el caso de D. Remigio Mateos, para explicar gráficamente nuestro aserto. Mateos fué sentenciado por Pérez de León á dos años nueve meses, que se reducirían á dieciseis meses, quince días con el beneficio de la libertad preparatoria.

La Sala condenó á Mateos á sufrir catorce meses de prisión, sin el beneficio de la libertad preparatoria.

De manera, que la Sala concede únicamente al Director de *El Hijo del Ahuizote*, la disminución efectiva de dos meses quince días de prisión.

La composición es sagaz y despista, en efecto, á la parte de público que no gusta de indagaciones. Entre la pena de treinta y tres meses impuesta por Pérez de León, y la de catorce meses impuesta por la Sala, ésta se ha portado humanamente y quizá siguiendo los preceptos legales. El barniz de legalidad, por burdo que sea, produce su efecto á primera vista, á manera de los pintarrajeados telones de teatro; pero nuestro deber es acercar al público para que perciba la aspereza del barniz.

Como á pesar de nuestro deseo, no disponemos de espacio suficiente para rebatir con amplitud, no los argumentos, porque ningunos presenta, sino la ejecutoria en sí su trascendencia funesta, su incongruencia, su fin destructor de instituciones sabias, su carencia de criterio y su deformidad jurídica, y como, por otra parte, hemos tratado ya ampliamente todas las cuestiones jurídicas que entraña este asunto que va de puerta en puerta solicitando justicia cuando tiene el derecho de exigirla, nos remitimos á lo que hemos dicho en nuestros números 8, 10 y 11.

Allí verán nuestros lectores que en este proceso no se ha comprobado el dolo, una de las constitutivas de los delitos de calumnia é injuria; que á pesar de haber sido recusado el Juez Pérez de León, continuó conociendo del negocio, previa cali-